

26  
AÑO XV, SERIE II, n.º 68

1927, mar

REVISTA  
DE  
CIENCIAS ECONOMICAS

PUBLICACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS  
CENTRO DE ESTUDIANTES Y COLEGIO  
DE GRADUADOS

DIRECTORES

Ing. F. Pedro Marotta  
Por la Facultad

Enrique Julio Ferrarazzo  
Por el Centro de Estudiantes

Adelino Galeotti  
Por el Centro de Estudiantes

REDACTORES

Dr. Guillermo Garbarini Islas

Dr. Alfredo S. Gialdini  
Por la Facultad

Jacinto González  
Por el Centro de Estudiantes

Salvador Russo  
Por el Centro de Estudiantes

ADMINISTRADOR

Juan C. Chamorro

---

DIRECCION Y ADMINISTRACION  
CALLE CHARCAS, 1835  
BUENOS AIRES

# La política comercial <sup>(\*)</sup>

POR

DALMIRO A. ALSINA

---

III

## FACTORES QUE INFORMAN LA POLITICA COMERCIAL ARGENTINA

### 1—Bosquejo del sistema vigente:

a) *Las bases constitucionales de nuestro régimen aduanero:*

Las atribuciones conferidas por la Constitución Nacional al gobierno que instituye, son, en materia de Política Comercial, las que se desprenden de los artículos: 4o., 9o., 10o., 11o., 12o., 14o., 16o., 26o., 27o.; 67o., incisos 1º., 9o., 12o., 16o. y 28o.; 86o., inciso 14o.; y, finalmente del 108o.

Un prolijo análisis de ellas, corresponde a los cursos de Derecho Constitucional.

A pesar de todo, haremos resaltar la importancia de las siguientes disposiciones:

La del art. 4o., cuando hace ingresar al Tesoro Nacional, “el producto de los derechos de importación y exportación”.

La del art. 9o., al suprimir para siempre las aduanas interiores, perpétua fuente de guerras económicas intestinas. Esta supresión, como la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo ha establecido, debe interpretarse con amplísimo criterio, como abarcando todas las medidas que prácticamente las substituyan, tales como los impues-

---

(\*) Ver número anterior.

tos cobrados con motivo de la exportación de frutos de una provincia a otra (1).

Los arts. 10o. y 11o., que integran el sistema supresivo de las aduanas interprovinciales contenido en el anterior, al proscribir los derechos de tránsito; así como el 12o., con referencia a los “buques destinados de una provincia a otra”.

Consecuencias de este propósito fundamental tenido en vista por los constituyentes, son los arts. 26o. — que establece la libre navegación de los ríos interiores para todas las banderas — y 67o. incisos 1o. — que acuerda al Congreso la facultad de “legislar sobre aduanas exteriores” — 9o. — la de “crear y suprimir aduanas”, “habilitar los puertos que considere convenientes” y “reglamentar la navegación de los ríos interiores” — y 12o. — la de “reglar el comercio marítimo y terrestre con las naciones extranjeras y de las provincias entre sí”.

Esta serie de providencias, que convergen todas al fin de impedir la anarquía económica del país, resultan reforzadas por los términos expresos y categóricos del art. 108, que erige en *exclusivas* todas las atribuciones del Congreso que acabamos de mencionar: “Las provincias no ejercen el poder delegado a la Nación. No pueden... expedir leyes sobre comercio o navegación interior o exterior; ni establecer aduanas exteriores”.

Marcando rumbos a la política aduanera del Congreso, aparece la hermosa disposición del art. 27: “El Gobierno Federal está obligado a afianzar sus relaciones de *paz y comercio* con las potencias extranjeras, por medio de tratados que estén en conformidad con los principios de derecho público establecidos en esta Constitución”.

Como norma fundamentalísima de la imposición, figura la última parte del artículo 16, que dice: “la igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas”. Una interpretación absoluta de este principio nos induciría a error. Por igualdad se entiende en la moderna ciencia financiera, la proporción del impuesto, ya sea respecto a la capacidad del contribuyente (teoría de la capacidad contributiva), como al sacrificio realizado (teoría de la igualdad del sacrificio). Pero, ni aún así, debe entenderse con estrictez la regla del art. 16, porque existen otros que vienen a restringir el campo de sus aplicaciones, atendiendo a las necesidades impostergables del erario público. Sabido es que los impuestos indirectos no satisfacen ni de lejos a los dictados de la justicia impositiva; y sin embargo nuestro país, como todas las naciones del mundo, ha tenido

(1) Zavallia. — “Jurisprudencia de la Constitución Argentina”. T. I. Pág. 65 y sigs.

que recurrir a ellos, según lo establecen otras disposiciones expresas de la Constitución, como el *art. 40*.

Todo lo que puede decirse, es que la pauta señalada en el *art. 16*, constituye hoy por hoy una noble aspiración de la doctrina y que a ella van ajustándose paulatinamente los Estados más progresistas.

No está el Gobierno Argentino encerrado en un lecho de Procasto, al desenvolver su acción financiera u orientar su Política Comercial, pero tampoco debe olvidar que un aumento descomedido en los impuestos indirectos, chocaría con el postulado del *art. 16*, dado que en esa clase de contribuciones la proporcionalidad es un mito.

---

También fijan principios generales los *arts. 67, inc. 16 y 107*, al encomendar a los gobiernos federal y provinciales, una *acción de fomento económico*. El Congreso Federal podrá — según el primero —: “proveer lo conducente al bienestar general (conforme a la cláusula pertinente del preámbulo) y de las provincias”... “promoviendo la industria, la inmigración... la introducción y establecimiento de nuevas industrias, la introducción de capitales extranjeros... por *leyes protectoras* de estos fines y por concesiones temporales de privilegios y de recompensas de estímulo”.

El *art. 107* concede poderes análogos a las provincias, poniéndonos de relieve la importancia que se atribuyó a esta acción por los constituyentes.

El *art. 67, inc. 28*, es muy importante, pues crea lo que los constitucionalistas llamaron “*poderes implícitos*”.

Según el *art. 86, inc. 14*, el Presidente de la Nación, puede concluir y firmar tratados de comercio y navegación. Y el *67, inc. 19*, agrega que el Congreso puede aprobarlos o desecharlos.

Tal es nuestro sistema constitucional, complejo desde dos puntos de vista: 1o. Por la enorme evolución sufrida en los conceptos financieros, desde la sanción de nuestra Carta.

Y 2o.: por el juego coexistente y múltiple, en el campo económico, de dos órdenes de esferas gubernativas sobre los mismos asuntos (la federal, y las provinciales o locales). Tendremos oportunidad de examinar en otro lugar uno de los tantos debates suscitados por la interpretación de nuestra ley suprema.

---

b) *Ley aduanera y sistema vigentes:*

En ejercicio de las funciones constitucionales que le confiere el art. 67, inc. 1o., el Congreso Nacional ha legislado varias veces sobre régimen aduanero.

La *ley de Aduana* vigente, es la N.º 11.281, del 29 de noviembre de 1923, que en su parte fundamental, reproduce la N.º 4933, del 20 de diciembre de 1905.

En su *art. 1o.*, aparece la regla general, de que las mercaderías que se introduzcan al país, pagarán impuestos.

El *art. 25* aplica igual norma a las nacionales, exportadas y más tarde importadas al país — por cualquier causa — salvo cuando, introducidas antes de pasado un año desde su salida, retornen y puedan individualizarse sin lugar a dudas.

La *exención de impuestos*, es excepcional. El *art. 4o.* enumera los objetos favorecidos con ella, bajo el rubro de "*importación libre de derechos*". Sería muy extensa una transcripción; y como el tema es materia especial de otra monografía en este seminario, nos conformamos con dar una idea superficial, para completar este bosquejo; dichos artículos pueden agruparse así:

1o. Los instrumentos de trabajo de la industria agrícola y de las que se reputan necesarias.

2o. Las máquinas que satisfacen necesidades públicas (bucques, medicamentos, máquinas destinadas a tranvías en los pueblos de menos de 100.000 h.).

3o. La producción literaria y el material de enseñanza.

4o. El carbón, como indispensable para el funcionamiento de industrias.

5o. Máquinas y materiales para establecimientos que elaboren materia prima nacional o destinados a explotaciones mineras.

6o. Víveres, pescado, frutas, algunas substancias químicas, acero, hierros viejos, etc.

7o. Materiales para las municipalidades (1).

Respecto del modo de aplicar los impuestos, distingue la ley dos clases: "*derechos específicos*" y "*derechos ad valorem*".

Doctrinariamente, se entiende por "*derechos ad valorem*", el que toma por *base* u *objeto* de medida, al valor de la mercadería, (2) tasada al efecto por la Aduana, en el momento de su importación.

(1) López Varela. — Ob. cit. Pág. 26.

(2) Nitti. — "Principii di scienza delle Finanze". Ed. 1905. Napoli. Pág. 521.

En ese valor se hallan incluidos todos los desembolsos realizados por el comerciante o industrial, como ser fletes, seguros, comisiones, etc.

Para la tasación, puede seguirse cualquiera de los sistemas en boga, expuestos en los libros de Finanzas, como por ejemplo, el de la *declaración del contribuyente*, que es el adoptado por nuestra ley.

Pero, bajo ese nombre (derechos "ad valorem"), se conoce entre nosotros un sistema "sui generis". En realidad se trata de impuestos específicos más o menos disimulados. Se toma como base impositiva el valor asignado previamente a la mercadería, por el *aforo* que se establece en la "*Tarifa de avalúos*". Dicho aforo, fija un valor determinado por unidad de medida (peso, volumen, longitud, número, etc.); y sobre ese valor, se aplica la cuota impositiva establecida en la ley de Aduanas.

Como la característica esencial de todo derecho "ad valorem", radica en que el impuesto ha de corresponder a las oscilaciones sufridas por el valor de la mercadería, aplicándose al que tenga *en el momento de su importación o exportación*, en este caso, no existe tal clase de impuesto, porque la tasación se hace de antemano, y se mantiene invariable por cierto tiempo.

El sistema de *derechos específicos*, consiste, para nuestra ley lo mismo que para toda la doctrina, en tomar como base del impuesto a la unidad de medida. Por lo tanto, una cierta cantidad de mercadería pagará exactamente lo mismo en cualquier tiempo, hasta una modificación de la cuota.

El carácter esencial de impuesto específico, es la *invariabilidad* en el tiempo: y de él participan todos nuestros derechos aduaneros, en mayor o menor grado.

Nuestra *Tarifa de Avalúos*, era hasta hace poco, la de 1906, con modificaciones parciales por leyes complementarias.

Las *cuotas impositivas*, pueden ser *generales* o *especiales*: para los derechos específicos, la general, adoptada como unidad, era del 10 % en 1854 (20 % para ciertos productos que se producían en el país); del 40 % en 1876; actualmente, tenemos muy diversas cuotas, que van desde el 5, hasta el 50 % (5, 10, 15, 20, 35, 40 y 50 %).

Para los derechos "ad valorem", es del 25 % (art. 2o. inc. 5o.).

En cuanto a las *tarifas*, en 1906 la inmensa mayoría de los artículos, estaban aforados; pero la creación e introducción de nuevas mercaderías, llegó a reducir a exiguas proporciones la aplicación de la *Tarifa de Avalúos* de esa fecha. A los no aforados, según

el art. 17 de la Ley de Aduanas, se los imponía sobre la base del valor declarado, pudiendo la Aduana retener para sí por el valor de la tasación, con una bonificación del 10 %, aquellos que considerara muy baratos. Esta medida se proponía evitar los fraudes.

*En 1920*, la ley 11.022, art. 11, elevó los aforos en un 20 %.

*En 1923*, la ley de aduanas vigente, los elevó en un 60 %, medida equitativa, porque las mercaderías habían subido mucho de valor.

En cuanto a los específicos, se reforzaron en un 25 % art. 11 de la ley 11.281).

El art. 5o. modificó varias partidas de la Tarifa de Avalúos.

El 6o., duplicó los aforos para el calzado de cuero.

Creó la ley otros importantes recargos: el art. 7o., establece un adicional del 25 % para las encomiendas o muestras (salvo excepciones) que se introduzcan con destino a particulares o agentes de fábricas extranjeras sin sucursal en el país; así como para ciertos equipajes de los viajeros.

El art. 8o. aplica un adicional del 2 % a las mercaderías cuyo gravamen sea del 10 al 20 % y uno del 7 % para las que tributen más del 20 %. Estos adicionales reconocen excepciones (art. 9o.).

*La Tarifa de Avalúos, es ley de la Nación*, según lo establecía ya la Ley de Aduanas número 4933, cuya disposición, repetida en la actual (art. 16), decía así: "Declárase ley de la Nación la Tarifa de Avalúos a partir del 1o. de enero de 1906.

Anualmente el P. E. remitirá al Congreso la tarifa de reformas que estime convenientes, dentro del primer mes de sesiones.

### c) *Relaciones comerciales según nuestros tratados de comercio:*

Colocados en el punto de vista general que nos asigna nuestro plan y teniendo en cuenta que un estudio detenido no hallaría aquí su lugar más adecuado, haremos una síntesis breve de la orientación seguida por nuestro país en sus relaciones de comercio.

Tenemos una sola tarifa comercial respecto de las naciones de ultramar. No así frente a los países limítrofes, con los que hemos adoptado un trato diferencial.

Uno de nuestros más distinguidos librecambistas, el Dr. *Pillado*, ha censurado severamente estas diferencias, haciendo notar que conducían hasta a las defraudaciones aduaneras en vasta escala.

Vaya al caso el ejemplo siguiente: hace pocos años, de 3542 botellas de vino procedentes de Chile, sólo 226 constan en los registros de nuestras aduanas limítrofes.

Otro tanto sucede con nuestra exportación de ganados a Bolivia; pero esta vez son las aduanas bolivianas las que resultan burladas por el contrabando (1).

Y como éste podríamos repetir muchos ejemplos; baste remitir al lector a las dos páginas íntegras empleadas por *Pillado* en otra de sus obras, solamente en consignar las cifras respectivas (2).

Ahora bien: esta política no puede acharse exclusivamente a las torpezas de nuestros gobiernos, porque ha surgido casi siempre como una reacción frente a la hostilidad agresiva de las naciones vecinas.

Pero lo cierto es que, por lo menos en la mayoría de las veces, ha resultado perjudicial para ellos y para nosotros.

Es lo que ha ocurrido con la industria de la yerba mate, cuyo proteccionismo frente a su similar paraguaya se inició hace treinta años, sin que haya logrado todavía desalojarla del consumo interno (3).

Es lo que puede observarse en nuestra industria agrícola: se ha gravado con un 27 % la importación de sus productos por los países limítrofes. ¿Necesita de este apoyo una industria que está en condiciones de competir dentro del mercado mundial?

---

De esta política mutuamente agresiva, no pueden recoger los países americanos los beneficios apetecidos; y todo induce a creer que será fuente inagotable de sinsabores, si no intentan desembarazarse de prejuicios protectores, ya que el proteccionismo ofrece dos caras, a semejanza de Jano, y razón tendrían los consumidores para protestar por los impuestos implantados tan estérilmente.

---

(1) *Pillado*. — "Apuntes de Política Comercial Argentina". 1919. Página 20 y sigs.

(2) Id. "El comercio argentino con las naciones limítrofes". 1910. Pág. 18.

(3) Id. "Apuntes". 1919. Pág. 15.

Sería deseable para el bien de América, la generalización de actitudes recíprocamente generosas, como las que se han traducido más de una vez en sus tratados: *Brasil* concedió franquicias a la introducción de ganados por sus fronteras terrestres; *Colombia* (por un tratado de reciprocidad) a las producciones provenientes del *Ecuador*, *Venezuela* y *Perú*; *Bolivia* y *Chile*, lo hicieron por el pacto de tregua de 1884; *Perú* y *Bolivia*, por el de 1906, para los artículos alimenticios; *Paraguay* al *Brasil* (en 1884) para sus productos de Matto Grosso; *Guatemala* y el *Salvador* se acordaron mutuas facilidades para sus frutos naturales; lo mismo se ha establecido entre *Perú* y *Ecuador*, *Venezuela* y *Colombia*, *Brasil* y *Perú* (1).

He ahí una demostración de que la práctica americana del librecambio se funda en algo más que un interés accidental y tiene sus raíces en la naturaleza de las cosas.

Merece citarse como una tentativa de implantación con rasgos generales, la del ex-ministro de R. E., Dr. *Honorio Pueyrredón*, que en 1919 reunió en su despacho a los representantes diplomáticos de los países americanos, a fin de someter a su estudio un anteproyecto de tratado de librecambio para los productos alimenticios de cada uno de ellos. Desgraciadamente el intento no llegó a traducirse en hechos.

---

En ese mismo año, la *Primera Conferencia Económica Internacional* aprobó las siguientes proposiciones:

10a.: "Conviene a los intereses de la industria agrícola, las *convenciones interamericanas* para el librecambio de las materias primas de producción nacional".

Y más adelante, dice la otra:

"Las *tarifas proteccionistas*, que defienden la simple elaboración de materias primas que se intercambian entre ambos países, constituyen una política equivocada e inconveniente, que no consulta los intereses recíprocos, tanto fiscales, como de la misma producción y el consumo" (2).

---

Sin embargo, el anhelo de desplegar una acción liberal, no debe conducirnos al extremo en que nos hallamos, de no poder adop-

(1) Pillado. — "El comercio argentino con las naciones limítrofes". Pág. 23 y sigs.

(2) Máspero Castro. — "Estudio sobre los tratados de comercio argentinos". Pág. 150.

tar en muchos casos ni siquiera medidas defensivas contra agresiones aduaneras de otros países.

Al gunos de nuestros tratados de comercio, nos entregan atados de pies y manos a la benevolencia más o menos compasiva de otros estados.

Nuestros 11 tratados de comercio actualmente en vigencia, contienen todos la “*cláusula de la nación más favorecida*”.

De ello, 7 la ofrecen bajo el aspecto o “tipo” “*condicional*” (es decir exigiendo ventajas equivalentes), 2 en la forma “*lisa y llana*” (objeto de distintas interpretaciones) y los 2 restantes son del tipo “*incondicional*” (considerando tales a nuestros tratados con Italia y Francia, que dicen: “sin restricción alguna”) (1).

Como, por otra parte, la cláusula “*lisa y llana*” es equiparada por Inglaterra a la “*incondicional*”, su interpretación, en las situaciones concretas podría dar margen a discusiones y rozamientos (2).

Ahora bien: la cláusula incondicional es injusta e inconveniente, y puede llegar a convertirse en la “ley del embudo”, cuando se entra al terreno de las realizaciones.

Por todo ello y por más deseable que sea una política de absoluto librecambio, el interés vital de nuestra nación está en la denuncia de nuestros tratados de comercio, para implantar en ellos la cláusula del tipo condicional y acomodar sin trabas nuestra conducta, a las circunstancias del intercambio con los países vecinos.

La facultad de denunciar un tratado es un punto bastante controvertido por los internacionalistas; pero, respecto de los comerciales, este derecho es admitido con mucha mayor facilidad, en vista de la inestabilidad de las circunstancias que los motivan.

La cuestión no se suscitara si nuestros tratados de comercio contuvieran cláusulas de denuncia, pero sólo cuatro previeron esta situación.

Por otra parte, algunos países transocéanicos, usan del procedimiento protector de las primas a la exportación. La pasividad del nuestro comprometería los intereses vitales de su economía: estando de por medio su “*self preservation*”, el problema puede considerarse inexistente, porque ningún país debe estar obligado a permitir que otro lo ataque en su vida, que es un derecho inalienable de todas las entidades que integran la comunidad internacional.

Sería aconsejable de todas maneras, para no levantar suspiros

---

(1) Máspero Castro. — “El comercio argentino con las naciones limítrofes” Pág. 153.

(2) Capítulos III y IV.

cias, avisar al estado que fuese parte en él con un año de anticipación (1).

En estas ideas se inspiró el proyecto aprobado en 1923 por la Cámara de Diputados, concebido en los términos que siguen:

“La Cámara de Diputados, resuelve nombrar una comisión de cinco diputados para que estudie los tratados de comercio actualmente en vigor y proyecte su modificación de acuerdo con las necesidades de la producción y el consumo”.

## 2—Crítica de nuestro sistema aduanero y de nuestra política comercial:

Por más que, como lo dijimos en páginas anteriores, un comentario detenido de cualquier orientación aduanera requiere como punto de partida el conocimiento completo de las fuentes de riqueza, condiciones naturales, magnitud de la demanda interna, costo de los transportes, o — en una palabra — dominio amplísimo de todas las industrias, se destacan en nuestra Política Comercial un conjunto de rasgos prominentes y generales, a los que vamos a referirnos en una forma sintética.

Numerosa es la literatura sobre esta materia; no vamos a pretender hacer obra original, pues para ello se requiere una versación infinitamente superior a la nuestra y una preparación especialista de la que carecemos. Aspiramos a recoger, sí, en pocas líneas, una exposición concisa de los puntos débiles observados por distinguidos autores nacionales.

Con este propósito, la crítica que sigue se agrupa en torno a tres núcleos principales:

- 1) *Falta de plan armónico o incoherencia.*
- 2) *Excesos proteccionistas frente a determinadas industrias.*
- 3) *Deficiencias en la aplicación de los impuestos aduaneros, que contribuyen a acentuar la incoherencia del sistema.*

### a) *La incoherencia de la política comercial argentina:*

En 1906, decía el Dr. *Ricardo Pillado*, dirigiéndose al Ministro de Hacienda de la Nación:

“La tarifa argentina, excelentísimo señor, no está ajustada a ningún sistema conocido, ni siquiera al proteccionismo, que consti-

(1) Máspero Castro. — Ob. cit. Pág. 150.

tuye hoy su gravamen más saliente. No es producto de estudio alguno con esa tendencia, ni con otra; de modo que sus disposiciones, aparte de las necesidades del Tesoro Nacional, han seguido un proceso de acumulación, sin más causa que las influencias y solicitudes de industriales o comerciantes, que, como es natural, sólo han considerado sus intereses individuales" (1).

En 1919, el mismo autor repetía análogos conceptos (2): "En todo esto se ve la confusión y el desorden que resulta de la falta de régimen que encauce las disposiciones legales relativas al comercio con un propósito determinado, de suerte que la nación marcha al azar de las circunstancias o intereses privados que se interponen, sin que los gobernantes, ni los parlamentos, ni los partidos políticos que se agitan en el afán de satisfacer ambiciones personales, hayan proclamado, después de la época de Rivadavia y de casi un siglo de vida institucional, principios económicos, ni expresado aspiraciones y propósitos que den fundamento a una política comercial argentina".

Si hubiéramos de investigar la profunda raigambre de este mal, la descubriríamos en prácticas de gobierno ancestrales e inherentes a nuestra penosa gestación histórica.

Se encuentra también en todos los países americanos, en las necesidades imperiosas de la guerra emancipadora.

Sus gobiernos buscaron una tabla salvadora en los impuestos de aduana; en esa lucha sin cuartel, no pudieron consultar los elementales preceptos de justicia, de fomento económico, ni de moderación tributaria. Se invocaron siempre las necesidades supremas del erario, la "*salus populi*", como fundamento de toda imposición.

En los recursos aduaneros hallaron un procedimiento cómodo para "desplumar a la gallina sin que gritara" — para adoptar la frace ingeniosa de *Thiers*.

Y en el renglón aduanero, se comprobó otra vez más en América, la verdad del pensamiento tan conocido: "la guerra es el azote de la humanidad".

Los gravámenes indirectos, por su productividad y elasticidad, ofrecían el medio más sencillo; por su resbaladiza pendiente se precipitaron nuestros gobiernos, hasta llegar a ese grado que *Neymark* llamó la "*obsesión fiscal*".

Los caudillos argentinos, se hubieran considerado menoscabados en el manejo de sus rebaños, si el gobierno central hubiese que-

(1) Pillado. — "Política Comercial Argentina". 1916. Pág. 310.

(2) Id. "Apuntes sobre Política Comercial Argentina": 1919, Pág. 21.

rido intervenir en la administración de sus respectivas provincias, que gobernaban como cosa propia, como estancias o feudos.

Si el poder central, cuando existió, hubiera recurrido a los impuestos directos (a la renta, la tierra o las herencias) la oposición localista ciertamente se habría redoblado, encarnada como estaba en caudillos incultos y ensoberbecidos.

Descartando la honrosa tentativa de *Bernardino Rivadavia* en 1826, desde la presidencia de la Nación, tendiente a substituir los impuestos de aduanas por otros que gravaran la renta de la tierra (ley agraria), podemos decir que nuestro régimen tributario encuadra en los rígidos cánones de un "fiscalismo" casi nunca desmentido.

El Dr. *Máspero Castro*, dice lo siguiente: "Salvo raras excepciones, los derechos aduaneros en los países sud-americanos tienen un carácter *fiscal*, el de proveer de recursos a los estados; y la prueba más acabada de ello nos la ofrece la práctica, común a todas las repúblicas americanas, cuando se producen déficits, de crear adicionales generales, aumentos de tasa impositiva del aforo; en fin, medios todos que persiguen como único objetivo una mayor recaudación, sin que se tenga en cuenta ni se obedezca a ningún dictado de orden económico o social" (1).

No podemos decir que nuestro sistema sea proteccionista.

No hay protección cuando falta del todo la industria protegida.

¿Por qué se grava la entrada de materias primas no producidas en el país? — decía en 1906 el Dr. *Pillado*. Esa pregunta puede reeptirse hoy mismo, ante una cuota que llega a veces al 20 %.

La incoherencia de nuestra política aduanera — si tal puede llamarse — era estudiada con singular acierto en el trabajo arriba citado (2): el gravamen general a las materias primas; la exención a los hilados de algodón, lino y lana, que no pueden decirse materias primas, porque han recibido ya importantes transformaciones en fábricas extranjeras, vienen teñidos y en sus carretes; el gravamen del 102 % al kerosene, mientras se eximía al petróleo impuro; la exención de las pastas para papel, hierro y acero viejo (chocantes doblemente, cuando el hierro introducido bajo la forma de instrumentos de labranza pagaba el 25 % con un adicional del 2 %); la distinción inexplicable entre el gravamen pagado por el hilo de segadoras (5 %) y el de atar lana (25 % más un 2 % adicional), cual si la industria ganadera no mereciera igual protección que la agrícolá, etc.

(1) Máspero Castro. — "La Política Comercial en los países americanos". Pág. 310.

(2) Pillado. — Ob. cit.

Algunos de estos graves defectos (1) han sido corregidos con el tiempo; pero otros subsisten y urge remediarlos.

A esto habría que agregar las aberraciones a las que conducían y conducen los defectos en la Tarifa de Avalúos. Por ejemplo: se clasificaban los vinos en ordinarios, finos y regulares, sin definir dichos términos, cuya interpretación quedaba librada al arbitrio.

De ellas se ocuparán otras monografías de este seminario.

---

La obsesión fiscal, ha traído la viciosa práctica de *los adicionales*, que aumenta las desviaciones de nuestro sistema: en su sed de recursos, el gobierno recarga con un tanto por ciento, las ya pesadas gabelas de ciertos artículos. Con frecuencia esta medida recae sobre objetos de consumo necesario; y no sólo prescinde de las conveniencias económicas del país, sino que forzosamente amplía la injusticia de los impuestos indirectos. En efecto: el recargo es diverso según la cuota que pagaban antes las mercaderías. Si suponemos un adicional del 7 % sobre artículos que tributaban el 25 % y el 50 % respectivamente, la cuota con que ahora resultan gravados será del 32 % y del 52 respectivamente. Es decir que el primero soportó una agravación en su cuota, del 28 % y el segundo una de sólo el 14 % (!!).

---

Todavía hay otras fuentes de anarquía en nuestras normas aduaneras, como las relativas a la aplicación del impuesto, ya sea por el sistema *específico o ad valorem* y a la exclusión de numerosos objetos; pero de ellas vamos a ocuparnos en capítulo aparte, porque constituyen defectos de forma.

---

La crítica de nuestro sistema aduanero, debe forzosamente vincularse a todo nuestro régimen impositivo y a las orientaciones modernas del impuesto.

Ahora, como siempre, los impuestos indirectos de aduana y al consumo (internos), constituyen el eje de los recursos financieros.

No estamos a la altura de las principales naciones contemporáneas, donde una finalidad de *justicia*, un propósito *social y político*, es la brújula suprema del legislador.

---

(1) Pillado. — Ob. cit. Pág. 313.

La imposición indirecta en la Argentina, ha dado ya, en el concepto de sus principales financistas, todo lo que podía esperarse de ella.

Hasta dentro del país, las provincias despliegan una acción verdaderamente proteccionista de sus intereses locales, encargándose de deslizar impuestos a la importación de artículos vecinos. Así el mal terrible de las aduanas interiores, tan razonablemente temido por Alberdi en sus "Bases" y en su "Sistema económico y rentístico de la Confederación Argentina", tan certeramente desterrado de la Constitución Argentina, se insinúa bajo aspectos y nombres diversos, llegando a paralizar los ya débiles efectos de la protección aduanera dispensada a algunas de sus industrias a costa del contribuyente nacional.

En 1924, los impuestos internos representaban el 60 % de nuestros recursos; los directos, sobre la riqueza, el 25 %; los que afectaban a la producción el 15 %. Para mayor desconsuelo: "la estadística ha demostrado que los artículos necesarios para la vida y el confort, resultan gravados con más del 10 % de su valor, mientras que los que exceden de esas necesidades, solo están con el 5 %" (1).

Cuando en 1923 se elevó en un 60 % el aforo en la Tarifa de Avalúos, y en un 25 % la cuota general de los derechos específicos, el diario "La Prensa" (2), insistió sobre la rutina de esta orientación impositiva.

Nuestro sistema basado en los tributos indirectos, adolece de fallas hasta desde el punto de vista fiscal: ya en 1822, el ministro García, ponía de relieve el riesgo que resultaba de él para el estado, por su extremada *inestabilidad*; y señalaba los peligros que podríamos correr en el caso — que se presentó — de una guerra contra el Brasil.

En 1914, casi paralizada nuestra importación, las predilecciones de ese eminente estadista se cumplieron en toda su amargura.

En fin: hay que renovar la legislación tributaria en la Argentina, hay que abrirle los nuevos y fecundos cauces de la doctrina y la experiencia moderna, hay que adoptar y adaptar a nuestro ambiente los grandes postulados básicos de las finanzas contemporáneas que difunden los tratadistas en la cátedra, propician los órganos del periodismo mundial y realizan tesoneramente los países de civilización más avanzada (Estados Unidos, Inglaterra, Alemania, Francia, Italia, Holanda, etc.) (3).

(1) López Varela. — Ob. cit. Pág. 47.

(2) "La Prensa". — 18 de Junio de 1923.

(3) Oria. — "Legislación Impositiva Argentina". 1924. Págs. 1-34. (Capítulo I).

Promoviendo esa reforma, sugerida ya parcialmente en nuestras iniciativas parlamentarias (proyectos de impuesto a la renta, de los ministros Salaberry, Molina, Herrera Vegas, etc.) y deseada por Alberdi, en 1858, cuando predicaba con su clarividencia genial, la reducción paulatina de los impuestos de aduana, hasta llegar a su completa supresión, habremos ascendido al plan de la época contemporánea, desprendiéndonos para siempre de nuestras prácticas coloniales.

Según *Quinteros Delgado* (1), el "fiscalismo" argentino incurre en el error de querer obtener más de lo prudente, incitando a la *evasión impositiva*: se impone a los tejidos de seda una gabela del 40 %, más un adicional del 7 %, a lo que debe unirse el aumento del aforo (60 %, por la ley tantas veces citada). ¡Calcúlese hasta dónde se ofrece un incentivo a los fraudes bajo todas las formas imaginables!...

Con las alhajas, aparte del aumento general del 60 %, se eleva el impuesto del 2, al 10 %, con un adicional del 2 %: en total, el recargo brusco, es del 285 % (!!). Si se agrega la facilidad con que se disimulan estos objetos, no es difícil prever las consecuencias, que no serán otras que el contrabando en vastísima escala.

---

Esta imposición, que no consulta las necesidades económicas del país, no puede llamarse proteccionista. A parte de lo que llevamos dicho, agregamos ahora otro factor de perturbación: la excesiva desigualdad de nuestras tarifas, a consecuencia de *divisiones demasiado sutiles* y carentes de fundamento.

Citaremos a título de ejemplo, el que contiene la obra de *Quinteros Delgado* (2): en *Uruguay*, los artículos textiles (seda, algodón, hilo, etc. para hombres, mujeres o niños, en camisas, camisetetas, u otras prendas) tributan un pesado gravamen del 48 % más el 14 % adicional, sin distinción de categorías.

En la República Argentina, la subdivisión llega a diferenciar las medias, según sean de seda o de mezcla; las corbatas, según estén hechas de algodón, lana, hilo o mezcla; las telas, según que sean de seda o no, etc.

Tales sutilizas, no siempre resultan justificadas por designios

---

(1) *Quinteros Delgado*. — "Las tarifas de importación en el Uruguay y en la Argentina". Año 1924. Pág. 128.

(2) *Id.* Ob. cit. Pág. 126.

proteccionistas y en cambio se traducen generalmente en la arbitrariedad.

---

Para robustecer la objeción que hacemos a la legislación aduanera argentina, vamos a citar las palabras del Dr. *Francisco J. Oliver* (1): “Nosotros *no hemos tenido nunca una política aduanera*”. Como país pastoral y agrícola, nos convenía tener en abundancia las mercaderías extranjeras, porque éramos incapaces de producirlas y las tarifas se hicieron siempre con *un mero criterio fiscal*, como lo prueba el hecho de que al sancionar el presupuesto se echaba mano del recurso para elevar los derechos aduaneros en un tanto por ciento y en caso de excedentes se rebajaban en igual forma, de una manera general, horizontal, diremos, sin distinguir *los efectos que podrían producir en cada uno de los artículos importados*, esas oscilaciones del impuesto”...

He aquí otro gravamen inconveniente del empleo de *adicionales*: “Es muy difícil saber qué ideas informan esa ley, porque no se encuentra en ella ningún criterio fijo y en cuanto a las tarifas, los valores asignados a las mercaderías, fueron siempre inferiores al valor real” (se refiere el Dr. Oliver, a la vigente entonces — año 1919 — que era la de 1905).

---

Inducir de lo elevado de las cuotas, el carácter proteccionista de nuestros impuestos de aduana, sería un grave error.

Por lo general, se conviene en que un impuesto que llega hasta el 20 %, es fiscal, porque no existe más que como recurso; desde el 20 al 50 %, sería protector; en pasando de ese límite, se volvería prohibitivo.

Pero no hay que confundir el *medio*, con el *fin*. La cuota elevada del derecho a la importación, es el instrumento usado por el proteccionista. Pero éste no existe sin un *fin primordial*, o sea sin el propósito de proteger alguna industria.

Si dicho designio falta, la exageración de la cuota no puede significar sino una cosa: un abuso del estado, en su deseo de procurarse recursos. Poco interesa que el gravamen se disfrace de pro-

---

(1) Oliver. — “Política Comercial Internacional”, Pág. 30.

tector, porque — de cualquier modo — falta la industria protegida.

Esto es lo que ocurre entre nosotros con muchísimos de nuestros tributos a la importación.

b) *Excesos de protección a ciertas industrias:*

A pesar de que no tiene un rumbo definido nuestra política comercial, o de que carecemos de ella, propiamente hablando el proteccionismo ha tenido algunas manifestaciones concretas en los aranceles argentinos.

Son clásicos los ejemplos del azúcar y el vino, mencionados en todos los escritos que discuten sobre la materia; y entre ellos, en los que sucesivamente publicaron *Rodríguez del Busto* (1904), *Pillado* (1906), *Pintos* (1917), *Oliver* (1919), *Pillado* (mismo año) y *Máspero Castro* (1922).

No significa esto que no tengamos otros, como el de los fósforos de cera, que, desde 1888 hasta nuestros días ha costado al contribuyente muchos millones. En 1917, se estimaba el desembolso hecho en tal concepto, desde sus orígenes, en la suma de 720 millones de pesos moneda nacional (1).

Hace más de 40 años, los azucareros prometían ya volverse aptos para hacer la competencia al productor extranjero y las promesas continúan hoy todavía. En 1883, se inició la era que no había de cerrarse, ni sabemos cuándo concluirá (2).

En 1890, una espantosa crisis asola al país, trayendo consigo el languidecimiento de todas nuestras industrias, mientras la azucarera se mantenía próspera y boyante.

El azúcar extranjero era recargado en 1903, con el 183 % (3).

La entrada del producto importado quedó casi del todo suprimida. Los cultivos cobraron increíble incremento: al 352 % con respecto a 1883; al 460 % en 1896. La producción era de 69 veces la inicial a los 24 años de iniciarse (4). En 1902 las ganancias netas alcanzaban al cuádruplo de su capital primitivo.

En 1895, apareció la primera tentativa de trustificación, que afortunadamente fracasó, porque los industriales medraban aún, a la sombra de un excesivo apoyo oficial.

Las deudas a los bancos eran muy grandes: la mayoría de los ingenios estaban hipotecados y no pocos por más de su valor real.

(1) Pintos. — "Treinta años de proteccionismo excesivo". 1917. Pág. 17.

(2) Rodríguez Del Busto. — "El proteccionismo en la República Argentina. 1904. Pág. 123.

(3) Pillado. — Ob. cit. 1906. Pág. 9.

(4) Rodríguez del Busto. — Ob. cit. Pág. 130.

Esto nos indica que no todo eran rosas en la situación de esta industria. La pérdida de producción produjo una fuerte crisis. Pero a los 5 años, los que tanto habían gritado en 1895, no parecían conservar tan ingrato recuerdo de la superproducción de ese año, porque traspasaron en un 40 % las cifras de entonces.

Surge así una duda muy difícil de disipar: ¿se hallarían tan ahogados como pretendían los azucareros argentinos? Si así era ¿por qué redoblaban sus cultivos?

Otros datos sugerentes, son los relativos al desarrollo de ciertos establecimientos: uno fundado en 1882, con un capital de 1.000.000 pesos, tenía, antes de 1904, 800.000 pesos de ganancia.

De 1890 a 1893, se estiman en 17.069.590,60 francos, los pagados por el consumidor argentino a sus industriales, por no haber podido emplear el azúcar francés al precio que le hubiera correspondido, de no existir impuestos a su importación.

De 1887 a 1897, esa pérdida llegaría a 340.000.000 frs. en cifras redondas.

Para conjurar una de sus crisis de superproducción, el gobierno juzgó necesario acordar primas a la exportación, pero ni siquiera fué suficiente este recursos.

Por último, ni siquiera localmente esta industria ha sido causa de prosperidad efectiva; el crecimiento demográfico de Tucumán, fué menor hasta 1906 — datos que recogemos de la obra de Pillado — que el que tenía en 1869; inferior al de Mendoza; y realizado a expensas de sus vecinas, Catamarca, Salta y Santiago del Estero (1).

Hasta 1906, calcúlase en 30.000.000 de pesos la cantidad arrancada al contribuyente nacional, para levantar una industria de precaria vitalidad, enriqueciendo a los industriales (2).

En 1917, Pintos (3), la avaluaba en 720.000.000 de pesos moneda nacional.

Los azucareros de la Argentina, han llegado a valerse hasta de las oscilaciones monetarias, para obtener mayores ganancias, envileciendo el salario efectivo.

Autores tan respetables como el Dr. *Pillado*, aseguran que el suelo tucumano carece de la naturaleza privilegiada que se la ha atribuído tantas veces para el cultivo de la caña, haciendo notar además el costo enorme de los fletes hasta Buenos Aires o los puertos exportadores. Las primeras plantaciones se hicieron con la

(1) Pillado. — Ob. cit. Pág. 33.

(2) Id. Pág. 43.

(3) Pintos. — Ob. cit. Pág. 17.

exclusiva mira de bastarse la provincia a sí misma, sin tener que pagar — precisamente — los costosos transportes desde esta ciudad. Y por eso es que, como concluye ese economista: “considerado ahora la industria de Tucumán del punto de su aptitud como fuente de prosperidad y de riqueza nacional, es forzoso reconocer con las pruebas y elementos de convicción a la vista, que es una industria precaria, incapaz de sostenerse a sí misma en condiciones normales, no diremos ya como riqueza exportable, pero ni aún fuera de cierto radio de distancia de su propio centro de producción” (1).

Y cuando, hoy día esos industriales se ven amenazados por una disminución en sus privilegios, no vacilan en recordarnos quejumbrosamente la suerte de los millares de obreros que ocupan en sus ingenios; pero lo que no dicen, lo que convendría señalar toda la vida, poniendo el dedo en la llaga, es que esas pobres gentes, muchas de ellas que llevaban antes una vida holgada de productores autónomos, están ahora unidas para siempre a una empresa de existencia azarosa; y que constituyen ahora una inmensa nube de parásitos para el contribuyente y consumidor, que tiene que pagarles el sustento más o menos exiguo con que se mantienen.

Diremos, sí, con el Dr. *Oliver*, que la situación de esta industria, nos coloca en una especie de “*encerujada*” sin salida, siendo necesario optar entre dos caminos: la desocupación y cierre de los ingenios, o el mantenimiento, más o menos completo y quien sabe si definitivo, del “*statu quo*” (2).

Pero confesemos con lealtad, que ha sido un mal entendido proteccionismo el que nos ha conducido a esa *encerujada*; y que, de no haberlo seguido, hubiéramos evitado el peligroso escollo contra el cual se busca hoy un remedio.

Si algo prueba ese argumento, es la amenaza inherente a toda protección, cuando se brinda a una industria carente de aptitudes y se prodiga sin tasa.

---

Se invoca como fundamento proteccionista en la Argentina, la necesidad de inclinarse a nuestro favor *la balanza comercial*.

Conviene recordar al efecto que sus cifras no son decisivas:

1o.: Porque el excedente de importación sobre exportadores no

---

(1) Pillado. — Ob. cit. Pág. 31.

(2) Oliver. — Ob. cit. Pág. 39.

significa empobrecimiento. Por el contrario, en los países nuevos es un buen síntoma, porque indica colocación activa de capitales, con frecuencia. Esto resulta corroborado por la existencia de balances desfavorables en países de inmejorable situación económica. Y se explica por diversas causas. La principal, es que las deudas a otros países devengan un interés o servicio y deberán saldarse alguna vez, por lo que significan un positivo empobrecimiento, que no consta en los balances comerciales (1).

2o.: Por errores en la estimación de las mercaderías importadas y exportadas, contrabando, naufragios, buques comprado, liberalidades, etc.

Entre nosotros, los efectos del proteccionismo, produciendo según algunos balances comerciales favorables, no han determinado saldos igualmente favorables en nuestra balanza económica.

Estimando — hasta 1917 — nuestros servicios por deuda externa y los intereses de capitales extranjeros en unos 166.000.000 pesos oro, tendríamos que estos intereses, como sus respectivos capitales, serían 14 veces mayores que al iniciarse la protección a algunas de nuestras industrias (1887). La deuda nacional más los capitales extranjeros, llegaría a 3.000.000.000 pesos oro.

Desde igual fecha, el saldo comercial, alcanzó a 1.594.560 pesos oro. La deuda externa habría aumentado en 2.700.000 pesos oro y su servicio es de 143 millones anuales. Agréguese los que habrá que revolver y se constatará que nuestro balance económico no ha mejorado nada desde entonces. Es decir que el argumento queda prácticamente refutado; y no mediante silogismos complicados (2).

Resulta un flagrante contrasentido, que mientras se ejerce el ineficaz proteccionismo azucarero, haya que recurrir a impuestos que no podían ser más antieconómicos: se gravan los artículos alimenticios, la lona para parvas, las máquinas, el zinc para los techos de ranchos y galpones, la arpillera para bolsas, el hilo sisal y multitud de objetos imprescindibles para nuestra agricultura, decía substancialmente Pintos en 1917.

Connueve y entristece la idea de que los paisanos argentinos han tenido también que pagar su pesado tributo a la especulación y que — como dijo el diputado Repetto en uno de sus elocuentes discursos — sufra todo eso la agricultura “que nunca ha gozado de protección alguna, que es perseguida por el fiséo y que yace completamente indefensa, sin una legislación agraria que asegure la

(1) Gide. — Ob. cit. Pág. 371 y sigs.

(2) Pintos. — Ob. cit. Pág. 27.

estabilidad del colono, que le garantice contratos largos y la indemnización por las mejoras, que lo libre de la embargabilidad de las cosas más indispensables para la vida y para el trabajo”.

---

Hasta hace poco, la inconsecuencia llevaba a los extremos señalados: la “arpillera o lona de pita cruda”, pagaba \$ 0.01 por kilo; las bolsas de este material \$ 0.015 por kilo; las máquinas de esquilas, con o sin motor (art. 2o. inciso 9o.); las máquinas con o sin motor para la agricultura y piezas de repuesto (id.), salvo algunas, enumeradas en el art. 9o.; la hojalata, el cinco por ciento ad valorem (art. 9o. inciso 2o.); el hilo para segadoras, con igual derecho; los postes y alambre de púa, tan necesarios en los campos, las rastras rejas de hierro para arados y rastrillos de caballos, el mismo derecho, etc., etc. (1).

Con muy buen criterio, la nueva ley ha venido a suprimir estos odiosos tributos. Están exentos de derechos la arpillera y bolsas; el hilo necesario para coserlas y el de segadoras; las máquinas e instrumentos de labranza y sus respuestos y expreamente la rastra y rejas, prensas para enfardar pasto, etc. (art. 4o.).

Continúan pagándose todavía: las esquiladoras, el alambre para cereos, el zinc liso y la hojalata en chapas; las “lonas enceradas o no, para cubrir parvas o vagones y para usos análogos” (art. 2o., inciso 9o.). Ya en 1918, la ley 10.362, eximió de impuestos a la arpillera, bolsas e hilo sisal para segadoras (art. 3o., inc. 13). (2).

---

c) *Deficiencias en la aplicación de los impuestos de aduana:*

Caben dentro de este renglón:

- a) El doble sistema de derechos específicos y ad valorem.
- b) Los artículos omitidos de la tarifa de avalúos.
- c) Las clasificaciones defectuosas de esta tarifa (3).

---

(1) Ley N.º 4933, de 1905.

(2) Ley N.º 11.281, de 1923.

(3) Quinteros Delgado. — Ob. cit. Pág. 21.

Como las diversas secciones de la Tarifa vigente, serán objeto de estudio especial en los demás trabajos de este seminario, sólo consideraremos someramente los puntos a) y b).

a) El sistema de los derechos específicos y "ad valorem":

Hemos hablado ya de esta duplicidad de nuestro sistema. Son harto conocidas las ventajas e inconvenientes de cada sistema.

Nos limitaremos a decir que algunos autores han atacado especialmente el procedimiento de los derechos *ad valorem*, porque — dicen — se presta a las defraudaciones de toda índole por parte de los comerciantes. El Dr. *Oliver* hace notar que la apreciación *ad valorem*, nos ha conducido a estimaciones de *un tercio del valor real*.

Algunos importadores conseguían por los objetos tasados y entregados en prenda, préstamos del doble o triple de la valuación aduanera (1). *Quinteros Delgado*, expresa su opinión en igual sentido citando a *Daniels* y *Fontana-Russo* en su apoyo (2).

Nuestro sistema no tiene, propiamente hablando, derechos *ad valorem*. Los así llamados, constituyen un tipo de transición más parecido al derecho específicos que al de los verdaderos impuestos "ad valorem". Tiene de común con aquellos, la permanencia del aforo hasta la sanción de una nueva tarifa y con estos, la aplicación de la cuota al precio de tasación (en vez de ser a la unidad de medida). Por lo tanto no puede condenarse a título de su arbitrariedad o anarquía, porque de este vicio puede adolecer el sistema opuesto, con el agravante de que no permite fácilmente el control de la opinión pública.

Lo que sí puede considerarse una falla fundamental de nuestra tarifa, es que no incluye todos los artículos gravados con derechos "ad valorem":

b) Los artículos omitidos en la Tarifa de avalúos:

Desde la sanción de nuestra tarifa de 1905, llegaron a 1500 los objetos nuevos, no aforados en ella.

Se planteaba entonces una situación crítica: los nuevos artículos pagarían conforme a su valor actual, mientras los aforados continuaban pagando la cuota con arreglo a su valor de entonces.

La diferencia era muy grande y la injusticia manifiesta, porque todas las mercaderías se habían valorizado mucho desde 1905, y las previstas en la tarifa resultaban enormemente favorecidas frente a las nuevas. Era urgente remediar las difusión.

Propusieronse varios caminos. Uno de ellos consistía sencilla-

(1) *Oliver*. — Ob. cit. Pág. 31.

(2) *Quinteros Delgado*. — Ob. cit. Pág. 27.

mente en elevar el aforo de los artículos incluídos, sin hacer entrar dentro de la tarifa a los nuevos. Esta solución sólo serviría transitoriamente, mientras los valores no se alteraran, porque en cuanto esto sucediera de nuevo, la injusticia reaparecería. Pareció entonces más equitativo incluir a todos dentro de una nueva tarifa, elevando el aforo de los anteriores hasta nivelarlos con respecto a los nuevos.

Solamente queda una objeción: es que las mercaderías sujetas a derechos ad valorem, rinden ahora mucho más que antes; de manera que hemos venido a acentuar el peso de nuestros impuestos indirectos de aduana, desoyendo los rumbos de la nueva ciencia financiera (1).

Cabe hacer notar una corruptela de nuestras prácticas aduanceras, consistente en variar a voluntad el peso de los impuestos ad valorem, *valiéndose de cambios en el aforo*, y no en la cuota.

Este procedimiento es vicioso e inadmisibile, porque falsea la verdad de los hechos, al declarar cambios de valor inexistentes, ocultando los verdaderos designios que se tuvieron en vista.

Toda modificación en los derechos ad valorem, debe hacerse en la única forma lógica y posible, es decir en su cuota: este es el procedimiento que la lealtad aconseja como exclusivo (2).

### 3—Factores que determinan los rasgos fundamentales de nuestra política comercial:

Sistematizando lo expuesto, podríamos resumir en dos, las causas de los males que afligen a nuestro sistema comercial (3):

- 1) El empleo de los impuestos de aduana para llenar necesidades del Fisco.
- 2) Las influencias de los industriales poderosos sobre las decisiones gubernativas.

#### 1o.: *El empleo fiscal de los derechos aduaneros:*

Resulta comprobado en el procedimiento en boga, de los *adicionales*. Por la ley de 1880 se sancionó uno del 1 %; en 1897 se ele-

(1) López Varela. — Ob. cit. Pág. 26.

(2) Quinteros Delgado. — Ob. cit. Pág. 113.

(3) Pillado. — Ob. cit. Págs. 12-15. — Rodríguez Del Busto. — Ob. cit. Pág. 91.

vó al 2 %, para llenar necesidades del fisco, ya desaparecidas, no obstante lo cual no fué derogado. Por iguales causas, en 1898 se estableció uno del 10 %, reducido en 1900 a 5 %.

Todavía se reforzó en 1902 con un 5 %; pero las protestas del comercio determinaron su supresión junto con la del anterior, en 1904.

Esta misma práctica, profundamente arraiga, es la que puede observarse en los otros países americanos, como el Paraguay.

2o.: *Los favoritismos a comerciantes influyentes:*

Rodríguez del Busto, enumeraba entre los factores de nuestra protección a ciertas industrias: "sobre todo, la *complacencia criminal* — permítaseme la palabra — de nuestros gobernantes, en satisfacer la especulación, los favoritismos, las miserias y las ineptitudes de los que llegan constantemente en solicitud de tutoría benévola del Gobierno, a las puertas del Congreso y a los pasillos de los ministerios".

Creemos innecesario mencionar la opinión de otros distinguidos autores, porque su pensamiento debe haberse traslucido perfectamente al través de las citas que hemos hecho de ellos en repetidas oportunidades. Resulta evidente que este mal ha sido puesto de relieve en innumerables escritos; y por otra parte se comprende muy bien.

---

Quedarían todavía otros factores de menor importancia:

1) La naturaleza de nuestras producciones naturales, como causa de la protección que se les dispensa frente a las similares de los países limítrofes.

2) La preocupación de la balanza comercial — a que hicimos referencia antes.

Y: 3) El ejemplo de otros gobiernos, como Francia y Estados Unidos (1).

---

Pero por sobre todas estas causas, prevalecen las dos primeras. Nada más frecuente que el caso de un especulador que acude al Gobierno proponiéndole la implantación de una industria — de

(1) Rodríguez Del Busto. — Ob. cit. Pág. 91.

bolsas; por ejemplo — con el desinteresado anhelo de hacer un servicio a la patria, proporcionándole su independencia económica. A cambio de esas inmensas ventajas, que nunca llegamos a ver sólo reclama del Estado una protección aduanera.

En realidad lo que ese buen señor solicita, es nada menos que la concesión de un monopolio comercial a cuya sombra espera vegetar indefinidamente.

Tal es la historia de nuestros más conocidos proteccionismos (1).

#### 4—El proteccionismo en la política comercial argentina:

##### a) *Aspecto constitucional:*

La debatida cuestión del proteccionismo en la Argentina, háse planteado también en el terreno constitucional. Por más que no creamos en la consistencia de los argumentos aducidos para demostrar que el proteccionismo ha sido excluído intencionadamente de nuestra ley suprema, incurriríamos en una imperdonable omisión pasándolos por alto.

Dice el *Art. 40.*: “El Gobierno Federal provee a los gastos de la Nación, con los fondos del Tesoro Nacional, formado del producto de derechos de importación y exportación”...

*Alberdi*, escribía en su “Sistema económico y rentístico de la Confederación Argentina” (2), bajo el epígrafe “Bases constitucionales del régimen aduanero en la Confederación Argentina”, las palabras siguientes: “Siendo la aduana argentina, tal como la Constitución la establece, un derecho o contribución *y de ningún modo un medio de protección ni de exclusión*”... etc.

Más arriba, se lee (3): “de tales disposiciones resulta, 1o.: que las aduanas argentinas, son nacionales y exteriores, quedando abolidas y prohibidas las aduanas de provincia; 2o.: que la aduana es un derecho o contribución y de ningún modo un medio de protección ni mucho menos de prohibición”.

Y ya en las “*Bases*”, con anterioridad a la sanción de la Constitución en 1853, se pronunciada en los siguientes términos (4): “La aduana colonial o fiscal, la aduana inquisitorial, iliberal y mezquina de otro tiempo, la aduana intolerable del monopolio y de *las exclusiones*, no debe ser la aduana de un régimen de libertad y de engrandecimiento nacional”. Y en otro lugar (5), llega a demostrar aún más netamente su aversión a los impuestos aduaneros:

(1) Máspero Castro. — Artículo citado.

(2) Alberdi. — Ob. cit. Pág. 606.

(3) Id. Pág. 605.

(4) “Bases y puntos de partida”, etc. Pág. 69.

(5) Id. Pág. 51.

“La aduana es la prohibición; es un impuesto que debiera borrarse de las rentas sudamericanas. Es un impuesto que gravita sobre la civilización y el progreso de estos países, cuyos elementos vienen de fuera”...

Por si esto no bastara, transcribimos otros párrafos de su “Sistema económico y rentístico”, en donde dice: “a la escuela de la libertad pertenece la doctrina económica de la Constitución Argentina y fuera de ella, no se deben buscar comentarios ni medios auxiliares para la sanción del derecho orgánico de esa Constitución (1)...

“La aduana es, sobre todo, el medio que ha mantenido al mundo español desierto y silencioso como una eterna Necrópolis. A la España pertenece la restauración en Europa moderna de esta máquina de guerra industrial, inventada por el despotismo romano”... “Si tal sistema fuera admisible en la hipótesis de la ciencia, por hoy es inaplicable a la República Argentina, que coloca por el artículo 40. de su Constitución el producto de los derechos de importación y exportación de las aduanas en el número de las fuentes de su Tesoro Nacional” (2).

“¿Qué es la aduana en el sentido de la Constitución Argentina? Sus palabras textuales lo declaran: — un derecho de importación y exportación, es decir un impuesto, una contribución, cuyo producto concurre a la formación del Tesoro”... “Fuera de ese mal y ese carácter, la aduana no tiene otro en las rentas argentinas”. “Luego ninguna ley de Aduana, orgánica de la Constitución en este punto, puede hacer de la Aduana un medio de protección, ni mucho menos de exclusión y prohibición, sin contravenir el tenor expreso de la Constitución” (3).

“La aduana estéril, la Aduana de despoblación, conoce dos medios de prohibir; uno directo, por la exclusión absoluta; otro indirecto, por la contribución elevada, por el impuesto exorbitante” (4). “La Constitución Argentina condena virtualmente el impuesto aduanero exorbitante, por todos sus artículos en que la población y la libertad figuran como los propósitos dominantes y supremos de su texto”.

Por último, en dos párrafos que menciona en apoyo de su tesis el Dr. Guillermo Pintos (5):

(1) Alberdi. — “Sistema económico”, etc. Pág. 367 de su “Org. de la Conf. Arg.”, donde la ha insertado en el tomo II.

(2) Id. Pág. 518 (De la aduana como instrumento de despoblación).

(3) Id. Pág. 519.

(4) Alberdi. — Ob. cit. Pág. 521.

(5) Pintos. — Ob. cit. Págs. 14 y 15.

“Sería un error pernicioso al aumento de la población, el comprender la *aduanas proteccionista* entre el número de los medios de proteger el establecimiento de nuevas industrias, que autoriza la Constitución por sus artículos 64 (hoy 67), inc. 16 y 104”...

“La aduana proteccionista, es opuesta al progreso de la población, *porque hace vivir mal, comer mal pan, beber mal vino, vestir ropa mal hecha, usar muebles grotescos*, todo en obsequio de la industria local, que permanece siempre atrasada, por lo mismo que cuenta con un monopolio que la dispensa de mortificarse en mejorar sus productos” (1).

El Dr. *Pintos*, en su obra varias veces citada, menciona esta opinión de Alberdi. Si hemos de ser sinceros, toda la argumentación expuesta, carece de solidez a nuestro juicio; en cambio son muy incommovibles las razones que sirven de base a la constitucionalidad del proteccionismo:

El Art. 67, inc. 16, faculta al Congreso para fomentar por los medios que juzgue necesarios “*el establecimiento de nuevas industrias*”... “*por leyes protectoras de estos fines*”. Y su inciso 28 le acuerda lo que los constitucionalistas han llamado “*poderes implícitos*”; es decir la atribución de sancionar *cuantas leyes y reglamentos* juzgue oportunos para esos fines.

Si el art. 4o. habla de los impuestos de importación y exportación y exportación aduanera como recursos del Tesoro exclusivamente, es porque, precisamente, *se refiere a la formación del Tesoro*.

No es en él donde corresponde hablar de la facultad del Congreso para proteger industrias. En cambio ella surge con toda evidencia de los artículos 67, inc. 16 y 28.

Lo único decisivo, lo único supremo, lo único capaz de pesar en la balanza del pro y el contra, respecto del proteccionismo, es la mayor o menor conveniencia que pueda derivarse de esa política.

Afortunadamente, los constituyentes del 53 fueron previsores, cuando autorizaron al Congreso para legislar sobre aduanas en el Art. 67, inc. 1o.

No se invoquen reparos constitucionales para desterar una política defectuosa del régimen aduanero argentino... porque todas hallan amparo a la sombra de su articulado. Si algún argumento fuese sólido desde el punto de vista jurídico, si se desea hallar el punto vulnerable del organismo proteccionista, diríjase las miradas del investigador al preámbulo, arca santa que encierra la esencia más pura de la “*mens legis*” y proscribáse a nombre de

(1) Alberdi. — Ob. cit. Pág. 522.

ese "bienestar general" que consagra en su primera página, porque entonces y solo entonces lo habremos atacado en su tendón de Aquiles.

b) *Faz económica y social:*

Para nosotros, que no hemos hecho profesión ni fe en ninguna de las grandes doctrinas que informan el moderno movimiento de ideas en Política Comercial, ésta debe ser el fruto de un conocimiento completo de su ambiente económicos, para que responda a las exigencias naturales.

El legislador podrá beber en las fuentes de ambas, recogiendo de cada una de lo que mejor contribuya a resolver nuestros múltiples problemas económicos, sociales y hasta políticos.

El proteccionismo dispensado sin cautela, fustiga al consumidor, crea privilegios, enciende rivalidades, favorece al rico y abruma al pobre, barniza al inepto con apariencias de esforzado, enmascara la explotación fiscal y destruye la armonía.

El librecambio no pasa hoy día de un anhelo muy hermoso; pero su realización es por ahora imposible, dado el espíritu hostil que anima las relaciones internacionales. Como los sueños socialistas, como la ilusión de la paz universal, las ideas humanas parece que se complacieran en vagar desenfrenadas por las excelsas nubes de la utopía.

Para los librecambistas, es la libertad de comercio algo así como el Mesías redentor esperado con inquietud, como lo fué para Marx el advenimiento del estado socialista con la desaparición de proletarios y burgueses, como lo fué para Kant la "civitas gentium" del mundo entero, para Platón la "Atlántida" y para Fourier su "Falansterio" con la sin par invención del trabajo atrayente.

Pero lo mismo que con el deseo del desarme universal, ocurre con las aspiraciones de librecambio que se posterga indefinidamente el instante de llevarlas a la práctica. Las aduanas no son únicamente un instrumento del Fisco, sino que resultan de los egoísmos nacionales. Todos los estados concuerdan en la necesidad de reducir las barreras de aduana... menos cuando les llega el turno de hacerlo.

Podría comparárselos a aquel devoto misionero que dirigiéndose a sus fieles, les decía: "¡Haced, hijos míos, lo que yo digo, pero no lo que yo hago".

El proteccionismo no podrá desaparecer sino a medida que se

limiten las asperezas entre los estados y que surjan vínculos más estrechos entre las naciones.

Son encomiables, desde este punto de vista, todas las tentativas que miren a ese objeto:

Ya lo decía *Mariano Moreno* en su "Representación de los Hacendados": ... "los que crean en la abundancia de efectos extranjeros como un mal para el país, ignoran seguramente los primeros principios de la economía de los estados" (1).

Ya lo insinuaba *Rivadavia* en uno de sus decretos, al sostener que "el monopolio es incompatible con la libertad de los pueblos" (2).

Ya lo sostenía *Bartolomé Mitre* en su "Historia de Belgrano", cuando dice hablando de la obra de éste en el Consulado, que el monopolio "era el eco de la España en decadencia" (3).

Y no hace falta que hablemos de las "Bases" de *Alberdi*, ni de su "Sistema económico y rentístico de la Confederación Argentina", porque bien delineado es el cuño de estas obras.

Ya lo dijo *Sáenz Peña*: "¡América para el mundo entero!"...

Y, en el orden de las iniciativas internacionales, cabe a la República Argentina un lugar honroso en este continente:

Los derroteros liberales se dibujan en el primer tratado comercial argentino celebrado con *Inglaterra en 1825*, conteniendo la cláusula de la nación más favorecida.

En esta política generosa se plasmó nuestro tratado con *Chile* en 1856.

El *Congreso Científico Internacional Americano de 1910*, aprobó la proposición de nuestro delegado, Dr. *Ricardo Pillado*, declarando que "el librecambio es una aspiración americana".

Imbuída de estas ideas es la prédica de *Ruy Barbosa* en el Brasil.

A efectuarlas tendieron el tratado de 1916 con la vecina república del *Paraguay* y la proposición brasileña de 1913, en el sentido de celebrar una conferencia para su estudio (4).

En 1890, uno de los miembros de la Comisión examinadora encargada de proyectar las reformas a nuestra Carta del 53, sostenía

(1) Moreno. — "Escritos políticos y económicos". Ordenado por Piñero. Pág. 126.

(2) Lamas. — "Rivadavia, su obra política y cultural". Pág. 161.

(3) Mitre. — "Historia de Belgrano". T. I. Pág. 85.

(4) Máspero Castro. — "Nuevas orientaciones de la política comercial americana". Pág. 214. En Rev. Jurídica y de C. Soc. Enero-Mayo 1922.

las propuestas: ...“porque ellas envolvían la proclamación del gran principio del librecombio” (1).

Entre las bases de la Comisión Asesora nombrada por el ex-ministro de Hacienda, Dr. Marcelino *Herrera Vegas*, se introdujo la de “evitar las guerras de tarifas y no cerrar el camino a los tratados que puedan convenir en el futuro” (2).

En 1918, el diputado Dr. Rogelio *Araya*, presentó un proyecto de “Tratados de librecombio”.

En 1919 tuvo lugar la reunión diplomática que organizó el Dr. *Pueyrredón*, conforme a lo que dijimos en páginas anteriores (pág. 44).

El actual ministro de Hacienda, Dr. *Molina*, ha demostrado ser un decidido librecombista, desde que ocupara el cargo de presidente de la comisión respectiva en la Cámara de Diputados.

---

En la esfera mundial, reviste un alto valor sintomático, el documento que ha visto la luz en estos días.

Nos referimos al *manifiesto publicado por los banqueros y financieros internacionales*.

Con fecha octubre 20, uno de nuestros grandes rotativos matutinos, anunciaba la inminente publicación de “un manifiesto acerca de la situación económica actual de Europa, las siguientes: (3)

“Es difícil ver sin congoja hasta qué extremos las barreras aduaneras, los sistemas de licencias especiales y las prohibiciones de exportación vinieron a entorpecer después de la guerra el comercio internacional, impidiendo su desarrollo por sus cauces naturales. En ningún período de la historia moderna ha habido una necesidad tan grande como ahora de la liberación de tales restricciones, para que el comercio pueda adaptarse a las circunstancias nuevas y difíciles; y en ningún momento de la historia los impedimentos con que se traba el desarrollo del comercio, se han multiplicado en forma tan peligrosa, sin ningún miramiento para las consecuencias económicas.”

Señala después la parte que ha tenido en la agravación del mal el nacimiento y desmembración de antiguos estados, multiplicando los límites internacionales y las barreras de aduana:

---

(1) El Redactor de la Comisión Examinadora de la Convención de Buenos Aires. Pág. 1061. En “Convención Nacional de 1898 y antecedentes”.

(2) Quinteros Delgado. — Ob. cit. Pág. 113.

(3) “La Nación”, 20 de octubre de 1926. Pág. 1.

“Con el fin de trazar y defender esas fronteras nuevas en Europa, se impusieron las licencias, los aranceles y las prohibiciones, con resultados que, como los hechos lo demuestran, no pueden ser más desastrosos para todos los interesados. Un Estado perdió sus fuentes de alimentos baratos; otro perdió sus recursos industriales. Las industrias empezaron a sufrir bajo la escasez de carbón, en las fábricas faltaban las materias primas. Parapetadas tras las barreras aduaneras, nacieron nuevas industrias locales desprovistas de los fundamentos económicos indispensables, de modo que su existencia sólo resultó posible por la continua elevación de los aranceles. Las tarifas de fletes, dictadas por consideraciones políticas, han obstaculizado y encarecido en grado sumo el tránsito y los transportes. A causa del aumento de los precios se produjo una carestía artificial. La producción en conjunto ha disminuído. El crédito se retrae y los sistemas monetarios se van depreciando”...

Contiene el manifiesto esta declaración, que no es necesario glosar: “Para Europa, no puede haber esperanza de restablecimiento, mientras los políticos de todos los países, viejos y nuevos, no se den cuenta de *que el comercio no es una guerra sino un proceso de intercambio*; y de que en tiempos de paz nuestros vecinos son al mismo tiempo nuestros clientes, y que de la prosperidad de ellos depende la nuestra”.

Después de hacer alusión a las tentativas librecambistas realizadas por algunos tratados de comercio y por la Liga de las Naciones, termina manifestando: ...“*qué en la implantación de la libertad económica reside la mejor esperanza del restablecimiento del crédito y del comercio mundiales*”.

Firman estas palabras muchos de los más destacados banqueros, economistas y financistas de *Alemania, Austria, Bélgica, Checoslovaquia, Dinamarca, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña, Italia, Holanda, Hungría, Noruega, Polonia, Suecia y Suiza*.

Un telegrama insertado en otro de nuestros periódicos (1), hace notar que suscribieron el documento 181 hombres de negocios, correspondiendo el mayor número a los británicos.

Los franceses lo firmaron con la reserva de los medios necesarios para el saneamiento de su moneda depreciada.

Pero apenas dado a la publicidad, los recelos nacionalistas permiten entrever que no será ampliamente acogida en la práctica:

Un banquero estadounidense, lo tildó de “llamamiento plató-

(1) “La Razón”, octubre 20 de 1926. Pág. 3.

nico y piadoso"; hizo notar que es fácil comprender que a los que inyectan su dinero en títulos les conviene el librecambio de ellos, a diferencia de los industriales. *El Presidente de E.E. U.U.*, encarnando la opinión del Partido Republicano, opinó ante los periodistas "que no se podrá hacer mucho" sin perjudicar la prosperidad de la industria norteamericana.

Otro banquero estadounidense, llegó a asegurar que "el manifiesto se refiere exclusivamente a Europa". El "*New York Times*" dijo que el gobierno de los E.E. U.U. cometería una torpeza aceptando la reducción de sus aranceles aduaneros (1).

En *Italia*, la opinión pública no lo ha recibido favorablemente; así "*Il Popolo di Roma*" lo recibe irónicamente y predice su fracaso.

Lo critican "*Il Tevere*", "*Il Lavoro d'Italia*" e "*Il Messaggero*" (2).

En cuanto a su espíritu general, la prensa le es menos hostil.

La prensa británica se muestra dividida, pero en su mayor parte no oculta su complacencia, como en "*The Westminster Gazette*", "*The Daily News*" y "*The Daily Chronicle*".

Pero tampoco aquí ha triunfado ampliamente, porque el *Ministerio de Relaciones Exteriores* lo describe oficialmente como "un petardo mojado".

En *Francia*, la nota saliente es el escepticismo que se trasluce por los artículos de "*Le Petit Parisien*", "*Le Figaro*" y "*L'Œuvre*".

Los industriales franceses no quisieron suscribirlo.

Todo esto nos está revelando que el ambiente no le es muy propicio y que el momento de las realizaciones no parece cercano, debido a que se trata del fruto de combinaciones políticas.

Es la impresión que resulta corroborada cuando se leen las crónicas de *Berlín*. En *Alemania* ha producido verdadero entusiasmo en todos los círculos económicos y hasta una brusca elevación en el valor de ciertos títulos: lo que se explica por ser la que recogería mayor provecho.

La "*Agencia Wolff*" dice: "no hay duda de que este llamamiento encontrará un eco muy fuerte en los círculos comerciales alemanes".

No hemos hecho referencia a otros países cuyos banqueros no

(1) "La Razón", octubre 20 de 1926. Pág. 3.

(2) "La Nación", octubre 21 de 1926. Pág. 1.

(3) "La Razón", octubre 25 de 1926. Pág. 3.

han firmado el manifiesto, pero se comprenderá que en ellos las perspectivas sean más azarosas todavía.

En España, la prensa se ha limitado en general a transcribirlo.

El "A. B. C." le dedica sin embargo palabras encomiásticas, confiando en sus efectos beneficiosos.

La *prensa rusa* se alza hostil frente a esta iniciativa, viendo en ella una especie de alianza contra el bolshevikismo, o como dice el "Izvestia", "la transformación de Europa en una colonia del capital anglo-americano" (1).

Tras un estudio de una semana, los economistas europeos parecen convenir — si hemos de atenernos a lo deshilvanado de las comunicaciones cablegráficas — en que el manifiesto puede ofrecer utilidad para ciertos países como la Gran Bretaña, pero no para otros menos industrializados o que se bastan con sus propias industrias, para los cuales sería "de un idealismo demasiado avanzado" (2).

---

En una palabra: hermoso en su espíritu, el documento que acabamos de comentar deja la sensación de ser un nuevo esfuerzo destinado a fracasar debido a los egoísmos nacionales.

No parece todavía muy cercano el momento en que se condensen en hechos aquellas bellas ideas expresadas por Vélez Sársfield, sobre los mortales despojos de Rivadavia, en 1857, al repatriarse después de los horrores de la tiranía. En ese acto, grandioso por su significado y los recuerdos todavía frescos de una época manchada en sangre, decía el ilustre padre del Código Civil Argentino:

"Primero que Huskisson y que Peel, primero que Cobden, antes que el famoso Congreso de sabios de 1847, él nos enseñó que la libertad del comercio era el primer derecho y la primera necesidad de la especie humana; que los intereses de todas las naciones estaban en la más absoluta armonía; que jamás había antagonismo alguno entre la riqueza de una nación y los progresos de todas las otras.

"*La fraternidad de la especie humana demostrada por el comercio*". (3). ¡Sí! tenía y tiene razón Vélez Sársfield al pronunciar estas palabras; la tiene igualmente el famoso librecambista in-

---

(1) "La Razón", octubre 23 de 1926.

(2) "La Razón", octubre 25 de 1926.

(3) Pillado. — "Estudio sobre los tratados de comercio argentinos".

glés *John Bright* al decir que “la guerra y las aduanas son los dos grandes enemigos de la humanidad”.

Pero son males inevitables en las circunstancias actuales y lo serán mientras las ideas difundidas en la doctrina no determinen una acción conjunta de todos los estados en el sentido de suprimirlas.

Es necesaria, es de vital interés para el mundo, la práctica del librecomercio; es inevitable, dentro de las relaciones actuales, una política que mantenga ciertas medidas protectoras frente a la agresión proveniente de prejuicios rutinarios; es imprescindible un sistema defensivo, hasta tanto se haga la luz en el escenario universal y comprendan los gobiernos la *absoluta armonía* que profetizó Vélez Sársfield.

Frente a los excesos proteccionistas que ya hemos señalado oportunamente, frente a las barreras aduaneras levantadas “a outrance”, están las medidas más elementales de previsión.

Nuestro gobierno debe hacerse eco de las enseñanzas científicas, porque es el cristal del investigador desinteresado el que puede transparentar más fielmente las exigencias económicas de la Nación. Debe tomar bajo beneficio de inventario las lamentaciones de los afectados por sus reformas. Debe propagar con fé y energía el lema del librecomercio, tratando de cumplir el mandato constitucional que le ordena perentoriamente “afianzar sus relaciones de paz y comercio con las naciones extranjeras” (art. 27).

Pero no debe olvidar la máxima que dice que “la caridad bien entendida empieza por casa”.

¿Dónde se halla el justo límite? ¿Cuáles son las industrias que reclaman un amparo estadual? ¿Dónde se localiza el centro de gravedad de ese armazón tan inestable que se llama sistema aduanero?: esta es la “*voe xata quæstio*”, el intrincado problema que la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, ha depositado en manos de los estudiantes del Seminario de Economía Política, y a cuyo estudio ellos han aportado el concurso esforzado aunque inexperto; imparcial, en medio de las deficiencias inherentes a toda obra de la juventud...

---

#### BIBLIOGRAFIA

- Schmoller*. — “Principes d’Economie Politique”. Tómo V. Edición 1908.
- Pessagno*. — “Política comercial y legislación aduanera fiscal”. Buenos Aires 1917.

- Gide*. — “Curso de Economía Política”. Sa. ed. española. 1913.
- Scherer*. — “Historia del comercio de todas las naciones, desde los tiempos más remotos hasta nuestros días”. Madrid 1874.
- Kobatsch*. — “Política económica internacional”. Versión española de A. Revenga. Madrid 1914.
- Wagner* (Adolphe). — “Les fondements de l’Economie Politique”. Tomo II. Traduit par Léon Polack. París 1914.
- Fontana-Russo*. — “Traité de politique commerciale”. París 1908.
- Cognetti*. — “I due sistemi della politica commerciale”. En la “Biblioteca dell’economista”. Serie IV. Parte I. Tomo I. páginas CXXXI-CXLVI.
- Posada*. — “Principios de Derecho Político”. Madrid 1884.
- Alberdi*. — “Bases y puntos de partida para la organización política de la Confederación Argentina”.
- Alberdi*. — “Sistema económico y rentístico de la Confederación Argentina”. Ambas obras están incluídas en los volúmenes titulados “Organización de la Confederación Argentina”. Tomos I y II respectivamente. Año 1858.
- López Varela*. — “El régimen impositivo argentino”. Prólogo del Dr. Octavio S. Pico. Buenos Aires 1925.
- Catán* (José C.). — “Tesis presentada para optar al grado de doctor en Ciencias Económicas”. Año 1918.
- Pelliza*. — “Historia Argentina, desde su origen hasta la organización nacional”. Buenos Aires 1910.
- Zavalía*. — “Jurisprudencia de la Constitución Argentina”. Desde 1864 hasta la fecha. Año 1924.
- Nitti*. — “Principii di Scienza delle Finanze”, ed. 1905. Napoli. Pág. 521.
- Pillado*. — “Apuntes de Política Comercial Argentina”. Dedicados a los estudiantes de Ciencias Económicas. Año 1919. Buenos Aires.
- Pillado*. — “Política Comercial Argentina”. Año 1906. Bs. Aires.
- Pillado*. — “El comercio argentino con las naciones limítrofes”. Año 1910. Buenos Aires.
- Máspero Castro*. — “La Política Comercial en los países americanos”. En la Revista de Ciencias Económicas. Año 1922. Mayo-Junio.
- Máspero Castro*. — “La Política Comercial en los países europeos y americanos”. En la Revista Jurídica y de Ciencias sociales. Año 1922. Enero-Mayo.
- Máspero Castro*. — “Estudio sobre los tratados de comercio argentinos. Sus principales cláusulas. El tratamiento de la nación

- más favorecida. La reciprocidad comercial". Buenos Aires. 1923.
- Oría.* — "Legislación impositiva argentina". Buenos Aires 1924.
- Quinteros Delgado.* — "Las tarifas de importación en el Uruguay y en la Argentina". Año 1924. Montevideo.
- Oliver.* — "Política Comercial Internacional". Disertación en el Instituto Popular de Conferencias, el 11 de Julio de 1919. Buenos Aires.
- Pintos.* — "Treinta años de proteccionismo excesivo". Buenos Aires 1917.
- Rodríguez del Busto.* — "El proteccionismo en la República Argentina". 2a. edición. Buenos Aires 1904.
- Moreno.* — "Escritos políticos y económicos". Ordenados y con un prólogo de Norberto Piñero. Buenos Aires 1915.
- Lamas.* — "Rivadavia. Su obra política y cultural.. Buenos Aires 1915.
- Mitre.* — "Historia de Belgrano". Buenos Aires 1887. Tomo I.
- Convención Nacional de 1898 y sus antecedentes.* — Recopilación oficial. Buenos Aires. Año 1898.
- Periódicos:*
- "La Prensa". Año 1923, 18 de Junio. Año 1926 mes de Octubre.
- "La Nación". Año 1926. Octubre.
- "La Razón". Año 1926. Octubre.
- Leyes:*
- 4933 de 1905, sobre impuestos de aduana.
- 11.022 de 1920.
- 11.281 de 1923.
- Tarifa de avalúos.